

**ESTADO PARB No. 0055 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de Agosto de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	JKB-10031	RODOLFO OLARTE Y GUSTAO OLARTE	03/08/2017	AUTO PARB No. 0667	<p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101005538 con fecha de expedición del 03 de julio de 2015 y vigencia desde el 03 de julio de 2015 hasta el 09 de abril de 2018, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con sus respectivos anexos y con el recibo de caja como soporte de pago.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 09 de abril de 2017 hasta el 08 de abril de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, presentado mediante radicado FBM2017031512579 a través del sistema de información SIMINERO.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2014 y 2015 junto con sus respectivos planos adjuntos.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano adjunto presentado mediante radicado FBM2017031512580 a través del sistema de información SIMINERO.</p> <p>APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- del Contrato de Concesión No. JKB-10031, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia</p>

Lo anterior, más los intereses que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a

nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se **CONMINA** a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **JKB-10031**, para que se abstengan de realizar labores de explotación dentro del área del título, ya que sin el instrumento ambiental se encuentran imposibilitados para realizarlas, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 685 de 2001.

En lo concerniente a los requerimientos incumplidos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0330 del 16 de julio de 2015, respecto a la presentación de la licencia ambiental o su certificado de estado de trámite no mayor a noventa (90) días, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de acto administrativo mediante el cual se impongan las sanciones correspondientes.

INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el contrato de concesión No. **JKB-10031**, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. **JKB-10031** a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005538 con fecha de expedición del 03 de julio de 2015.

SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **JKB-10031**, del Concepto Técnico **PARB-0451** de fecha 07 de julio de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GLT-082</p>	<p>CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON</p>	<p>08/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0680</p>	<p>PRIMERO: Requerir bajo apremio de MULTA, a CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. PARB-0183 de fecha 14 de Junio de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Instalar avisos de señalización e informativos, de Riesgos y prohibición.</i> ✓ <i>Actualizar los planos de labores y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i> <p>SEGUNDO: Requerir bajo Causal de CADUCIDAD, a CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Se procede a Poner en conocimiento de CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARB-0183 de fecha 14 de Junio de 2017.</p> <p>Córrase traslado a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB- y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN GIRON para lo de su competencia, toda vez que en visita se evidencia presencia de minería ilegal.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IHH-10391</p>	<p>HECTOR SANCHEZ RUEDA</p>	<p>08/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0681</p>	<p>PRIMERO: INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, el contrato de concesión No. IHH-10391, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar corrección del Formato Básico Minero-FBM- semestral y anual del 2016 de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARB-0334 del 07 de Junio del 2017. ✓ Presentar el Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2017. ✓ Presentar los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del 2015.

- ✓ Presentar los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del 2016 y del I y II trimestre del 2017.
- ✓ Allegar soporte de pago de la póliza minero ambiental No. 1060-0000293-01, expedida el 27/06/2017, por la compañía de **SEGUROS BOLIVAR** para el periodo comprendido entre 12 de Junio del 2016 al 12 de Junio del 2018. La aprobación de la misma queda supeditada al cumplimiento de lo anterior.
- ✓ Presentar ante la Agencia Nacional de Minería- ANM, el acto administrativo por el cual se otorga la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto el estado del trámite actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente.
- ✓ El soporte de pago faltante por concepto de inspección de campo correspondiente al año 2012, por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 214.147) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 10/04/2014. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARB-0334 del 07 de Junio del 2017.
- ✓ El soporte de pago faltante por concepto de inspección de campo correspondiente al año 2013, por valor de **CIENT MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$100.143) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 10/04/2014. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARB-0334 del 07 de Junio del 2017.

En consecuencia, se pone **en conocimiento** de **HECTOR SANCHEZ RUEDA**, titular del Contrato de Concesión No. **IHH-10391**, el Concepto Técnico **PARB-0334** del 07 de Junio del 2017.

De otra parte en cuanto a la solicitud de **RENUNCIA** a la etapa de Construcción y Montaje realizada a través de radicado No. 2012-428-003085-2 del 7 de Diciembre del 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo mediante auto administrativo de manera independiente al presente auto.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", **remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de **SEGUROS BOLIVAR**, expidió el 18/07/2016, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 1060-0000293-01.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ILS-14151</p>	<p>VICTORIANO ARIAS JARAMILLO</p>	<p>08/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0682</p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2014, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0439 del 04 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los soportes de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al Primer (1) año de la Etapa de Construcción y Montaje, quedando un saldo a favor de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos (\$58.479), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0439 del 04 de Julio de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILS-14151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de pago por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido desde el 05/04/2017 hasta el 05/04/2018), por valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.078.599), de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0439 del 04 de julio de 2017.</p> <p>La suma adeudada por concepto de canon superficial deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</p> <p>El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM - anual del año 2016 en la herramienta en línea SI MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0439 del 04 de Julio de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía</i>”</p>
-------------------------------------	------------------	-----------------------------------	-------------------	----------------------------------	--

que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de Construcción y Montaje, por el valor a asegurar de Trescientos Mil Pesos m/cte(\$ 300.000), toda vez que se encuentra vencida desde el día 14 de junio de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0439 del 04 de julio de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PARB 00544 del 08 de junio de 2016, so pena de entender desistido el trámite de integración de áreas, por tanto se **REMITE** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva lo pertinente, de acuerdo a lo de su competencia.

Por último, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0199 de fecha 06/04/2017, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-1075 de fecha 07/12/2016, y tampoco ha cumplido con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0199 de fecha 06/04/2017, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2016 y la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el Contrato de Concesión No. ILS-14151 se clasifica como MEDIANA minería, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0439 del 04 de Julio de 2017.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión en lo referente a la Póliza No. 51-43-101000604.

Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0439 de fecha 04 de Julio de 2017.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0056-68</p>	<p>LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA</p>	<p>08/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0683</p>	<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2014, al III y IV trimestres del año 2016 y al I trimestre del año 2017, junto con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0427 del 29 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de los años 2009 y 2015, junto con sus planos de labores, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0427 del 29 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 0056-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral y anual del año 2016, toda vez que el FBM semestral no declaró la cantidad extraída en bruto del mineral en el inciso B de producción y ventas, y adicionalmente, el FBM anual no coincide con la producción reportada durante ese año en los formularios de regalías, por tanto deben efectuarse estas correcciones, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0427 del 29 de junio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR la revocatoria al poder inicialmente conferido al abogado JEISSON SULFICAR REY, en los términos del memorial de revocatoria presentado por la representante legal de la sociedad titular. Como consecuencia de lo anterior se tiene al abogado JEISSON SULFICAR REY como autorizado por la sociedad titular para revisar expedientes y solicitar copias exclusivamente.</p> <p>NO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad SB WIN ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el abogado OSCAR IVÁN CASTILLO VILLABONA para actuar en calidad de apoderada sustituta del abogado JEISSON SULFICAR REY, teniendo en cuenta la revocatoria de poder anteriormente aceptada.</p> <p>Ahora, respecto al Programa Único para la Exploración y Explotación de los títulos a integrar 16082, 0318-68 y 0056-68, mediante acto administrativo correspondiente se decidirá sobre su aprobación.</p> <p>Por último, se dispone REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de cambio de razón social presentada mediante radicado No. 20179040008592 del 10 de abril de 2017, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-0427 del 29 de Junio de 2017.</p>
--------------------------------	----------------	---	-------------------	---------------------------	--

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>OCB-16021</p>	<p>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</p>	<p>08/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0684</p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0430 del 29 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016 y al I trimestre del año 2017, junto con los soportes de pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM - semestral del año 2017 en la herramienta en línea SI MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0430 del 29 de junio de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>En lo relacionado con el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017, allegado mediante radicado No. 20175510153952 del 06 de julio de 2017, será evaluado con posterioridad a través del respectivo concepto técnico.</p> <p>Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0430 de fecha 29 de Junio de 2017.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IFP-14031X</p>	<p>MOISES CABALLERO JAIMES Y OTROS</p>	<p>08/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0685</p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2012, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0439 del 04 de julio de 2017.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2016 y a los trimestres I y II del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0436 del 4 de julio de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros - FBM – semestral y anual del</p>

año 2016 junto con el plano de labores y el semestral del año 2017, en la herramienta en línea SI MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 043 del 04 de Julio de 2017.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores **MOISES CABALLERO JAIMES, CLARA MARIA HERRERA MORALES, HECTOR PINZON QUIROGA y MARIO SANMIGUEL DUARTE**, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. **IFP-14031X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por el valor a asegurar de Cien Mil Pesos m/cte (\$100.000), toda vez que se encuentra vencida desde el día 21 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0436 del 04 de julio de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Por ultimo, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0923 del 7 de octubre del 2014, en lo relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado del estado del trámite de la misma, y de igual forma siguen incumpliendo el requerimiento que se efectuó bajo apremio de Multa en el Auto PARB-0923 del 7 de octubre del 2014, en lo referente a la presentación del

PTO, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciara a través del acto administrativo a que haya lugar.

De Conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el Contrato de Concesión No. IFP-14031X se clasifica como PEQUEÑA minería, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0436 del 04 de Julio de 2017.

Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0436 de fecha 04 de Julio de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IJM-16151</p>	<p>LADISLAO CARVAJAL GALVAN Y OTROS</p>	<p>08/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0686</p>	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0440 del 04 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de los años 2009 y 2010, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0440 del 04 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015, a los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y al I trimestre del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0440 del 04 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el pago realizado por concepto de pago de la Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN N° 0233 del 05 de Agosto de 2016, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0440 del 04 de julio de 2017.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2016 y a los trimestres I y II del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0436 del 4 de julio de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM –anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, ya que la información suministrada no es congruente con lo presentado en las inversiones acumuladas en el ítem B.3 de los formatos anteriores, además, se relacionan días laborados en cada formato pero en el ítem E. no se relacionan sueldos ni salarios y estos deberán ir relacionados en los ítem posteriores de G.1 o G.2, por lo tanto, se deberá especificar en que se realizaron las inversiones de exploración, y además, debe allegar las correcciones al Formato Básico Minero –FBM- Anual del año 2016, a través de la plataforma SI MINERO, ya que la información presentada no es congruente en cuanto inversión acumulada en construcción y montaje allegada en Formatos anteriores, pues se debe relacionar o diligenciar el ítem B.4 ya que el Contrato de Concesión presenta PTO aprobado y se contemplan las reservas. Se deberá de diligenciar el formato en su totalidad ya que se reporta días laborados y personal y el ítem E de gastos no se relacionan estos, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0440 del 04 de Julio de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>
-------------------------------------	------------------	---	-------------------	----------------------------------	--



Requerir al titular bajo apremio de **MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o la certificación del estado del trámite de la misma, otorgada por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0440 del 04 de julio de 2017.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de **CADUCIDAD**, a los señores **LADISLAO CARVAJAL GALVAN, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA y ARNOLDO ACEVEDO DÍAZ**, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. **IJM-16151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por el valor a asegurar de Cuatro Millones de Pesos m/cte (\$4.000.000), toda vez que se encuentra vencida desde el día 26 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0440 del 04 de julio de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De Conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el Contrato de Concesión No. IFP-14031X se clasifica como **MEDIANA** minería, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0440 del 04 de Julio de 2017.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión en lo referente a la Póliza No. 96-44-101108144.

Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0440 de fecha 04 de Julio de 2017.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>16082</p>	<p>LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA</p>	<p>09/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0687</p>	<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016 y al I trimestre del año 2017, junto con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0310 del 1 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 16082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral y anual del año 2016, toda vez que el FBM semestral no reporta producción ni tipo de mineral y no se puede comparar con los registros de producción de los formularios de regalías, y adicionalmente, el FBM anual no fue allegado con el correspondiente plano de labores en la plataforma SI MINERO, por tanto deben efectuarse estas correcciones, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0310 del 01 de junio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad SB WIN ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el abogado OSCAR IVÁN CASTILLO VILLABONA para actuar en calidad de apoderada de la sociedad titular en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante de folios 1107 y 1108 del expediente.</p> <p>Ahora, respecto al Programa Único para la Exploración y Explotación de los títulos a integrar 16082, 0318-68 y 0056-68, mediante acto administrativo correspondiente se decidirá sobre su aprobación.</p> <p>Por último, se dispone REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación las solicitudes de integración de área de los títulos 16082, 0318-68 y 0056-68 y del uso del derecho de preferencia presentadas mediante radicado No. 20149040019812 del 13 de marzo de 2014, y asimismo la solicitud de cambio de razón social presentada mediante radicado No. 20179040008572 del 10 de abril de 2017, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-0310 del 01 de Junio de 2017.</p>
--------------------------------	--------------	---	-------------------	---------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ICQ-08492</p>	<p>LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA Y MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA</p>	<p>09/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0688</p>	<p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de abril de 2013 al 22 de abril de 2014.</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de abril de 2014 al 22 de abril de 2015.</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de abril de 2015 al día 22 de abril de 2016.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero – FBM-, Semestral de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2014 y Formato Básico Minero FBM-, Anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR a los señores LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA y MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA titulares del contrato de concesión No. ICQ-08492, bajo a premio de Multa de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los Formatos Básicos Mineros - FBM – semestrales 2016, 2017 y el Formato Básico Minero -FBM anual 2016 junto con su respectivo plano, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co</p> <p>Por auto PARB No. 1418¹ de fecha 23 de diciembre de 2016, se requirió al titular bajo causal de caducidad para que presentara la reposición de la póliza minero- ambiental, así mismo, se advirtió que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante auto PARB No. 0773 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado No 052 del 2 de octubre de 2014, en relación con los Formatos Básicos Mineros- FBM- anual de 2010, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero y el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante auto PARB No. 0773 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado No 052 del 2 de octubre de 2014, en relación con el soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente al año 2013, por un valor de dieciséis mil pesos m/cte (\$ 16.260,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, a partir del 07/05/2013, igualmente por auto PARB No. 0773 del 05 de septiembre de 2014, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero -</p>
-------------------------------------	------------------	--	-------------------	----------------------------------	---

					<p>Anual- 2010; y toda vez que el incumplimiento persiste, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a los señores LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA y MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA titulares del contrato de concesión No. ICQ-08492, del Concepto Técnico No. PARB – 355 del 14 de junio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF1-113	INVERSIONES RUGO LTDA	09/08/2017	AUTO PARB No. 0689	<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 allegados en ceros (0), siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00160 del 31 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental, N°11-43-101005351 del 22 de junio de 2017, expedida por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTASDO S.A. con vigencia desde el 24 de junio de 2017 al 24 de junio de 2018 ya que cumple jurídicamente con lo normado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA INVERSIONES RUGO LTDA., En su calidad de titular del contrato de concesión HF1-113, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, <u>la corrección</u> del Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARB-160 del 31 de marzo de 2017, en lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>Inversiones en Exploración: \$0 Inversiones Acumuladas Exploración \$0.00 Inversión Construcción y Montaje: \$0.00 Inversión Acumulada Const. Y Montaje: \$0.00 Producción: 0.00 Ton Horas trabajadas en el año: 0.00 Personal: 0.00 N° accidentes en el año: 0.00 Plano cumple con Resolución 40600 de 2015: SI</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se le recuerda a titular del contrato de concesión, que hasta tanto se consolide en <u>acto administrativo</u> lo referente a la integración de áreas que se encuentra aprobada a través del AUTO PARB 00057 del 22 de febrero de 2017, deberá continuar presentando las obligaciones independientemente para cada título.</p>



					<p>Se conmina al titular del contrato de concesión para que presente la certificación donde conste el estado del trámite de la Licencia Ambiental con fecha de expedición no superior a 90 días y para que no realice labores mineras, hasta tanto cuente con los requisitos tanto técnicos como jurídicos para hacerlo.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 11-43-101005351 del 22 de junio de 2017, se encuentra vigente hasta el 24 de junio de de 2018.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° HF1-113, el concepto técnico PARB-0000160 del 31 de marzo de 2017 y el informe de visita de fiscalización PARB-0246 del 27 de julio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0299-68	LADRILLERA CURITI LTDA.	09/08/2017	AUTO PARB No. 0690	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa LADRILLERA CURITI LIMITADA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST- actualizado.2. Copia del Certificado de Trabajo Seguro en Alturas vigente de cada uno de los trabajadores que ejerzan tareas que involucren trabajo en alturas, que requieren de la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de actividades para su intervención.3. Disponer para que dentro del área del título haya un profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional –SISO-.4. La implementación de un sistema de señalización en zona minera y en la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector.5. El Plan de emergencias, Ruta de Evacuación y acreditar las capacitaciones correspondientes tanto al plan de emergencias y a la Ruta de Evacuación.6. La recarga todos los extintores evidenciados y complementar más de estos en toda el área <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



SUSPENDER LABORES MINERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION 0299-68, de conformidad con la visita de fiscalización realizada en el área del título el día 13 de julio de 2017, ya que revisadas las planillas a afiliación de pago al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL se constató que los trabajadores que ejercen labores mineras dentro del polígono del título minero, se encuentran afiliados a ARL riesgo IV, desatendiendo la norma que establece que para este tipo de labores mineras debe tener cobertura en RIESGO V.

Por lo anterior se requiere al titular minero para que Acredite la afiliación de los trabajadores que realizan labores mineras dentro del polígono a la Aseguradora de Riesgos Laborales ARL en el nivel V, y una vez realizada esta constatación se procederá a levantar la medida.

Es importante informarle que el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente es causal de cancelación de su licencia de explotación, tal y como lo señala el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988.

Lo anterior de conformidad con el informe de visita de fiscalización PARB-00245 del 27 de julio de 2017, que constituye parte integral del presente proveído.

CONMINAR al titular del contrato de concesión N° 0299-68, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional

Revisado el sistema de radicación de correspondencia -ORFEO-, se evidencia que a través del radicado N° 20179040020132 del 01 de agosto de 2017, el titular minero presentó entre otros documentos las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II de 2017 que serán objeto de evaluación posteriormente.

PONER en conocimiento de la empresa LADRILLERA CURITI LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0299-68, el informe de visita de fiscalización PARB-00245 del 27 de julio de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	3356	BERNARDO GOMEZ SILVA	09/08/2017	AUTO PARB No. 0691	<p>APROBAR ACTUALIZACION EL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES –PTI-, de conformidad con el concepto técnico PARB-472 del 11 de julio de 2017, en los siguientes términos:</p> <p>"(...)</p> <p>Área Requerida para el Proyecto: 39,5838 Hectáreas Área Devuelta: NO Mineral a Explotar: CALIZA Total frentes de explotación: 3</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ BLOQUE I, ubicado en el sector oriental del Contrato de Concesión No. 3356 ➤ BLOQUE II, ubicado en el sector central del Contrato de Concesión No. 3356 ➤ BLOQUE III, ubicado en el sector occidental del Contrato de Concesión No. 3356. <p>Sistema de Explotación: A CIELO ABIERTO Método de Explotación: Bancos Descendentes Geometría del diseño: rebajando en cuatro etapas desde la cabeza hasta el nivel patio, iniciando en un banco de tres o dos metros y terminando en un banco de nueve a doce metros. Ancho de la berma y ancho del banco 2,50 metros, Angulo del talud entre 75-85 grados.</p> <p>Arranque: por medio de perforación y barrenos y voladura Uso de explosivos: si Cargue y transporte: cargador y volquetas Producción Anual proyectada:</p> <p>PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA EN MINA: 90.783 TONELADAS (2017-2021)</p> <table border="1" data-bbox="1333 1023 2317 1209"> <thead> <tr> <th>Mineral</th> <th>Cantidad TON /AÑO</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CALIZA</td> <td>17.436</td> <td>AÑO 1 - 2017</td> </tr> <tr> <td>CALIZA</td> <td>17.785</td> <td>AÑO 2 -2018</td> </tr> <tr> <td>CALIZA</td> <td>18.140</td> <td>AÑO 3 -2019</td> </tr> <tr> <td>CALIZA</td> <td>18.503</td> <td>AÑO 4 -2020</td> </tr> <tr> <td>CALIZA</td> <td>18.873</td> <td>AÑO 5 -2021</td> </tr> </tbody> </table> <p>Vida Útil: 33,5 años (...)"</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental número 840-46-99400000089 del 05 DE MAYO DE 2017, expedido por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 23/09/2016 HASTA EL 23/09/2017 ya que cumple con lo normado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con el concepto técnico PARB-00472 del 11 de julio de 2017.</p>	Mineral	Cantidad TON /AÑO	AÑO	CALIZA	17.436	AÑO 1 - 2017	CALIZA	17.785	AÑO 2 -2018	CALIZA	18.140	AÑO 3 -2019	CALIZA	18.503	AÑO 4 -2020	CALIZA	18.873	AÑO 5 -2021
Mineral	Cantidad TON /AÑO	AÑO																					
CALIZA	17.436	AÑO 1 - 2017																					
CALIZA	17.785	AÑO 2 -2018																					
CALIZA	18.140	AÑO 3 -2019																					
CALIZA	18.503	AÑO 4 -2020																					
CALIZA	18.873	AÑO 5 -2021																					

APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016 y II trimestre de 2012, junto con sus respectivos soportes de pago, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-00472 del 11 de julio de 2017.

REQUERIR BAJO CUASAL DE CADUCIDAD al señor **BERNARDO GOMEZ SILVA** en su calidad de titular del contrato de concesión N° 3356, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar el Formulario de Declaración de Producción de Regalías del IV Trimestre de 2016, y el I y II trimestre de 2017 junto con sus soportes de pago.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **BERNARDO GOMEZ SILVA** en su calidad de titular del contrato de concesión N° 3356, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar:

- El Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2010, 2014 y 2015, ya que los presentados no concuerdan con la producción indicada y declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, ya que el presentado a través del radicado FMB201753113987 a través del SI.MINERO no coincide la producción declarada en el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016.
- El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2009 ya que el presentado no coincide con la Producción indicada y declarada en los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2009.
- El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 junto con el Plano de labores; a través de la herramienta virtual del SI.MINERO, según lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.



- El Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017 junto con el Plano de labores; a través de la herramienta virtual del SI.MINERO, según lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
 - Soporte de pago por valor de UN MILLON SESICIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.624.774), correspondiente a la visita de fiscalización del año 2011 junto con los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
 - **Faltante de pago por concepto de visita de fiscalización de 2013**, en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$220.535), más los intereses moratorios que se generen desde el 29 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago².
- Las sumas de dinero anteriormente señaladas por concepto de visitas de fiscalización, deben pagarse realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2.
- Soporte de pago por concepto de multa impuesta a través de la Resolución N° 000397 del 10 de mayo de 2017, por valor de un salario mínimo mensual vigente al momento del pago.
- La suma de dinero anteriormente señalada, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 del BANCO DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2³.
- El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
- Se acepta la documentación presentada por el titular minero a través del radicado N° 2017-54-618 del 10 de marzo de 2017, en donde evidencia el cumplimiento a los requerimientos realizados en las visitas de fiscalización realizadas el 13 de febrero de 2015 y 22 de septiembre de 2016, sin embargo, su implementación serán objeto de verificación en la próxima visita al área del título.
- CONMINAR** al titular minero para que dé cumplimiento permanentemente como medida complementaria al Decreto 2222 e 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994 por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 480-46-994000000089 del 02 de mayo de 2017.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su calidad de titular del contrato de concesión N° 3356, el Concepto Técnico PARB-00472 del 11 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	MURCIA MURCIA S.A.S	09/08/2017	AUTO PARB No. 0692	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2017 para el mineral GRAVA DE RIO y ARENA DE RIO presentados en ceros (0), siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0541 del 31 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM–, anual de 2016 junto con el plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0541 del 31 de julio de 2017.</p> <p>Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que resuelvan de fondo la solicitud de <u>cesión de derechos</u>, teniendo en cuenta que a través del AUTO GEMTM-00068 del 24 de abril de 2017, notificado a través del estado N° 036 del 24 de mayo de 2017, se requirió al titular minero para que acreditara una documentación otorgándole 1 mes contado a partir de la notificación del auto mencionado, dejando vencer el plazo en silencio.</p> <p>Igualmente para que resuelva de fondo, lo establecido en el artículo SEGUNDO de la Resolución N° 0003885 del 15 de noviembre de 2016, para que a través de otro sí al contrato, se realice la modificación referente a la devolución del área.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° JBL-11151, el concepto técnico PARB-00541 del 31 julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EHJ-102	INGENIERIA DE VIAS S.A	09/08/2017	AUTO PARB No. 0693	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2009 junto con los soportes de pago, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0512 del 24 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2010 junto con los soportes de pago, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0512 del 24 de julio de 2017.</p>

APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y IV trimestre de 2011 junto con los soportes de pago, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0512 del 24 de julio de 2017.

APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 presentados en ceros (0), siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0512 del 24 de julio de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2009 junto con el plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0512 del 24 de julio de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la EMPRESA INGENIERIA DE VIAS S.A., en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue en un término de quince (15) días, el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con su soporte de pago correspondiente al II trimestre de 2011.

Además de lo anterior, y bajo la misma causal se requiera, para que el titular minero presente el **faltante** por concepto de regalías del III trimestre de 2013 en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.439), más los intereses que se generen desde el 12 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la EMPRESA INGENIERIA DE VIAS S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión EHJ-102, de conformidad con el literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, realice la reposición de la póliza minero ambiental que cumpla con los siguientes requisitos:

Tomador: ENGENIERA DE VIAS S.A.
 Valor a Asegurar: \$63.525.280
 Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900500018-2
 Etapa: EXPLOTACION.

La póliza debe presentarse en original debidamente firmada por el tomador y adjuntar el recibo de pago.

La última póliza identificada con el número 11-43-101004094 del 14 de julio de 2016, se encontraba vigente hasta el 27 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA INGENIERIA DE VIAS S.A..., en su calidad de titular del contrato de concesión EHJ-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, la corrección del Formato Básico Minero –FBM-, **anual de 2016** en lo siguiente:

- Corregir el literal B Producción y ventas del Formato, teniendo en cuenta que las regalías declaradas en el FBM, no concuerdan con las regalías declaradas por el titular, en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados para el periodo 2016.
- Corregir el numeral 4. Del literal G.2 –COTOS INDIRECTOS, toda vez que el valor registrado no concuerda con lo pagado por el concepto de regalías declaradas durante el periodo 2016.
- Corregir el numeral 1. Del literal H.1 –Inversión del Formato, teniendo en cuenta que la información suministrada no coincide con la información del numeral 2. Del literal H.1 –inversiones del formato Básico Minero anual 2015. Adicionalmente, diligenciar el numeral 2. Del literal H.1 –inversiones del Formato Básico Minero anual 2016.
- Diligenciar el formato en su totalidad, teniendo en cuenta que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Respecto de los requerimientos realizados en el AUTO PARB-1035 del 12 de septiembre de 2016, se entienden subsanados de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0512 del 24 de julio de 2017, sin embargo, se **conmina** al titular minero para que dé cumplimiento de forma permanente, es decir, no solo por el hecho de haberse requerido a través de AUTO sino porque se tratan de regulaciones de tipo técnico y legales que como minero debe cumplir.

					<p>De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 000682 del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual la CAS ordenó la suspensión de las actividades dentro de una zona de Reserva Nacional Forestal, se CONMINA al titular minero, para que <u>no realice labores mineras</u>, hasta tanto allegue a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, el acto administrativo a través del cual se ordene la sustracción de la zona referida de conformidad con la Ley 2 de 1959 y la autoridad ambiental mediante acto administrativo conceda el licenciamiento para continuar con las labores de explotación.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADOS.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 11-43-101004094 del 14 de julio de 2016, se encontraba vigente hasta el 27 de julio de 2017.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° EHJ-102, el informe de visita de fiscalización PARB-0254 del 31 de julio de 2017, y el concepto técnico PARB-00512 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	AGRECONSA LTDA	09/08/2017	AUTO PARB No. 0694	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión DLI-081, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, para que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presente el plano actualizado y además cuente con él en el área del título minero. 2. Acreditar tanto por escrito como con registro fotográfico que ha dado cumplimiento a la recomendación técnica hecha por la ANM en el sentido de ajustar el método de explotación realizado en el área del Contrato de acuerdo con lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, ya que se evidencia por dársenas y frente inactivo y el método consiste en <u>franjas Paralelas</u>. 3. Realizar las mejoras en el sistema de drenajes en las zonas de explotación aledañas al río. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión N° DLI-081, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad en el AUTO PARB-0019 del 13 de enero de 2017 notificado a través del estado 006 del 27 de enero de 2017, en lo referente al Faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015, en la suma de \$298.760</p>

					<p>más los intereses generados desde el 22 de junio de 2015, y la reposición de la póliza minero ambiental, obligación contractual <u>que se encuentra incumplida desde el 29 de octubre de 2016</u>, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá acto administrativo sancionatorio de conformidad con la norma que lo regula.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, respecto de la póliza N° 96-43-101005641 con vigencia desde el 29 de octubre de 2015 al 29 de octubre de 2016.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular mineros del contrato de concesión DLI-081, el informe de visita de fiscalización PARB-00247 del 27 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DG9-161	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS	09/08/2017	AUTO PARB No. 0695	<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015 junto con el soporte de pago por valor de \$7.200, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0405 del 23 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016 junto con el soporte de pago por valor de \$8.075, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0405 del 23 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016 junto con el soporte de pago por valor de \$2.800, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0405 del 23 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2016 en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0405 del 23 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular minero del contrato de concesión DG9-161, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal d), esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue en un término de quince (15) días lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Corrección de la póliza minero ambiental N° 11-43-101004911 del 26 de diciembre de 2016 expedida por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO”, en sentido que se determine en el objeto de la póliza que el cubrimiento es para la <u>etapa de explotación</u> y no indicar años pues tal como se advierte en la referida póliza se señala como CUARTO año de labores y contractualmente el contrato de concesión se encuentra en el QUINTO año. (resolución N° 338 de 2014 de la –ANM–).

2- El **Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías** junto con su soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2015.

Es importante señalar que hasta tanto presente el Formulario anteriormente señalado, se procederá a evaluar el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2015.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS** en su calidad de titular minero del contrato de concesión **DG9-161**, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal c). La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído justifique las razones por las cuales no ha realizado labores de explotación, si cuenta con las herramientas jurídicas como son el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, aprobado por la autoridad minera y el Plan de Manejo Ambiental.

Es importante señalar, que este mismo requerimiento se realizó a través del AUTO PARB-1407 del 23 de diciembre de 2016, notificado por el estado 002 del 05 de enero de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS** en su calidad de titular minero del contrato de concesión **DG9-161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, lo siguiente:

- 1- El **Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016** junto con el correspondiente plano de labores, el cual debe presentarse a través de la herramienta del SI.MINERO de conformidad con la resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016.
- 2- El **Formato Básico Minero –FBM-, Semestral de 2016**, el cual debe presentarse a través de la herramienta del SI.MINERO de conformidad con la resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016.

					<p>3- Presentar el PLAN DE LABORES ACTUALIZADO.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 11-43-101004911 del 26 de diciembre de 2016, con vigencia del 18/12/2016 hasta el 18/12/2017.</p> <p>Se REMITE el expediente para reparto técnico a fin de que se evalúe la solicitud de integración de áreas pedida por el titular minero a través del radicado N° 20139040030922 del 21 de octubre de 2013 (PLACAS DG9-161 y 092-68).</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° DG9-161, el concepto técnico PARB-000405 del 23 de junio de 2017 y el informe de visita de fiscalización PARB-0244 del 27 de julio de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 de Agosto de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
 Revisó: Luz Magaly Mendoza